



# CONSEJO DE FUNDADORES

*Universidad Santo Tomás*  
*Provincia de San Luis Bertrán de Colombia*

## DECRETO DEL CONSEJO DE FUNDADORES

CF No. 124 del 1 de diciembre de 2020

### EL CONSEJO DE FUNDADORES DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades estatutarias, en particular las que le confieren los numerales 10, 18, en concordancia con los numerales 1, 2, 7 y 9 del artículo 16 del Estatuto Orgánico, y

#### CONSIDERANDO

Que el Consejo de Fundadores expidió el Decreto CF. No. 74 del 11 de mayo de 2015, por medio del cual subrogó el Decreto CF. No. 37 del 2 de abril de 2009 por el cual se asignaron los montos de cuantía máxima dentro de la cual puede actuar el Consejo Superior, el Consejo Administrativo-Financiero General, el Consejo Administrativo Financiero Particular de la Sede Principal y de las respectivas de Sedes y Seccionales, el Rector General, los Rectores Seccionales, el Vicerrector Administrativo Financiero General, el Vicerrector General de la VUAD, los Vicerrectores Administrativos Financieros de las Seccionales y los Decanos de División de Sede.

Que en sesión del 1 de diciembre de 2020, el Consejo de Fundadores, estudió la propuesta presentada por el Rector General de reforma del Decreto CF. No. 74 del 11 de mayo de 2015, con el fin de:

- a) Actualizar las cuantías y establecer su valor en Salarios Mínimos Legales Vigentes,
- b) Incluir cargos que con el Estatuto Orgánico promulgado por el Decreto CF. No. 98 del 08 de agosto de 2018, cambiaron sus denominaciones
- c) Incorporar entes Administrativos y Financieros que no quedaron comprendidos en el CF. No. 74 del 11 de mayo de 2015 y a la luz del estatuto Orgánico tienen facultades presupuestales y
- d) Flexibilizar la toma de decisiones, sin perder la rigurosidad jurídica y financiera.

Que con el fin de evitar la dispersión normativa en materia de asignación de montos máximos de cuantía, se considera pertinente subrogar el actual Decreto CF-74 del 2015, y expedir un nuevo decreto, que incluya la reglamentación integral de esta materia, con las reformas que se aprobaron por el Consejo de Fundadores, en las sesiones del 1 de septiembre y del 1 de diciembre del presente año.

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar los siguientes montos de cuantía máxima de actuación dentro de la Universidad Santo Tomás, para las instancias correspondientes:



# CONSEJO DE FUNDADORES

*Universidad Santo Tomás*

*Provincia de San Luis Bertrán de Colombia*

1. Consejo Superior: Todo acto cuya cuantía sea una suma hasta el equivalente a 6.200 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
2. Consejo Administrativo y Financiero General: Todo acto cuya cuantía sea una suma hasta el equivalente a 4.650 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
3. Consejo Administrativo y Financiero Particular Sede Principal: Todo acto cuya cuantía sea una suma hasta el equivalente a 3.100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
4. Consejo Administrativo y Financiero Particular Seccionales de Bucaramanga y Tunja: Todo acto cuya cuantía sea una suma hasta el equivalente a 1.550 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
5. Consejo Administrativo y Financiero Particular de la Sede de Villavicencio: Todo acto cuya cuantía sea una suma hasta el equivalente a 1000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
6. Consejo Administrativo y Financiero Particular de la Sede de Medellín: Todo acto cuya cuantía sea una suma hasta el equivalente a 350 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
7. Rector General, previa autorización del Consejo Administrativo y Financiero General, todo acto cuya cuantía sea una suma hasta el equivalente a 3.100 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Para asuntos propios de la Sede Principal, previa autorización del Consejo Administrativo y Financiero Particular: Todo acto cuya cuantía sea una suma hasta el equivalente a 1.550 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
8. El Rector General podrá autorizar actos referidos a licitaciones, convenios y contratos derivados de los mismos, una cuantía cuya suma sea el equivalente a 500 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
9. Los Rectores Seccionales y de la Sede de Villavicencio podrán autorizar actos referidos a licitaciones, convenios y contratos derivados de los mismos, cuya cuantía sea una suma hasta el equivalente a 300 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
10. El Rector de la Sede de Medellín podrá autorizar actos referidos a licitaciones, convenios y contratos derivados de los mismos, cuya cuantía sea una suma hasta el equivalente a 150 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer que las cuantías superiores a partir de la cuantía máxima asignada al Consejo Superior deberán ser aprobadas en última instancia por el Consejo de Fundadores.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Determinar que:

1. Las aprobaciones para ejecución de cuantías por parte de las autoridades individuales (rectores y vicerrectores), deben ser sometidas, en todos los casos, a consideración y aprobación de los entes colegiados pertinentes.
2. Para ejecutar gastos e inversiones se requiere que en todos los casos estén previstas y consideradas en el presupuesto general aprobado por el Consejo de Fundadores.
3. Las inversiones y los gastos deben privilegiar los proyectos establecidos en el Plan General de Desarrollo de la Universidad y los Planes de Desarrollo particulares de cada Sede o Seccional.
4. Todo acto de disposición, gravamen o afectación sobre bienes inmuebles deberá ser aprobado por el Consejo de Fundadores.



# CONSEJO DE FUNDADORES

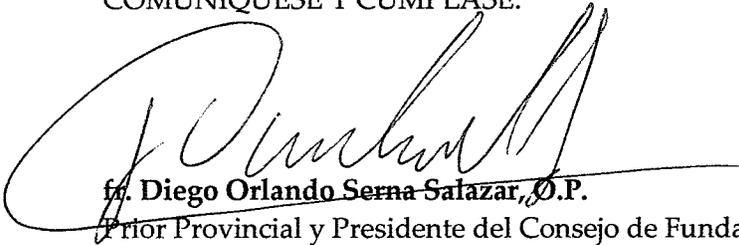
*Universidad Santo Tomás*  
*Provincia de San Luis Bertrán de Colombia*

5. En todo caso, cualquier propuesta que se realice, deberá garantizarle a la Universidad la seguridad jurídica y financiera, resultado de una rigurosa evaluación de los términos del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga en su integridad el Decreto CF-74 de 2015.

Expedida en Bogotá, D.C., el 1 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



fr. **Diego Orlando Serna Salazar, O.P.**  
Prior Provincial y Presidente del Consejo de Fundadores



fr. **Juan Pablo Romero Correa, O.P.**  
Secretario del Consejo de Fundadores

